

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **001306** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLANTA LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental a la sociedad Colanta Ltda, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 000031 del 19 de Enero de 2011, en el que estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica realizada a las instalaciones de la sociedad Colanta Ltda, la cual se encuentra en plena operación, se obtuvo la siguiente información:

- *Las instalaciones de la Cooperativa láctea COLANTA Ltda. se encuentran localizadas en el Parque Industrial Malambo-Sabanagrande, en los últimos siete (7) años, y en éstas no se realiza ningún tipo de actividad de producción y/o manufactura en alimentos, pues llegan envasados y rotulados a la planta para su comercialización.*
- *En estas instalaciones se labora las veinticuatro (24) horas en jornadas que se encuentran divididas en tres (3) turnos; en la cooperativa trabajan un total de veintinueve (29) personas, entre operarios y auxiliares.*
- *La empresa realiza recolección de los residuos sólidos generados de las diferentes actividades efectuadas durante el proceso de comercialización y en las oficinas. La Cooperativa láctea COLANTA Ltda. cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*
- *La Cooperativa láctea COLANTA Ltda. en la visita entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, información de la utilización de cartuchos, tonérs de impresoras, lámparas, estopas impregnadas con grasas y aceites, y otros residuos con características peligrosas.*

CUMPLIMIENTO:

El día de la visita de inspección técnica la Cooperativa láctea COLANTA Ltda. no había realizado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos –RESPEL en el Subsistema de Información de Recursos Naturales Renovables SIUR.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *Las instalaciones de la Cooperativa láctea COLANTA Ltda. localizadas en el Parque Industrial Malambo-Sabanagrande sólo realizan actividades de comercialización del producto, dado que no se realiza ningún tipo de actividad de producción y/o manufactura en alimentos, pues éstos llegan envasados y rotulados a la planta.*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 001306 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLANTA LTDA.

- *Cooperativa láctea COLANTA Ltda. cuenta con oficinas, área de almacén u otras instalaciones que son generadoras de residuos peligrosos, por lo que dispone de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*
- *Cooperativa láctea COLANTA Ltda. no ha realizado la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos- RESPEL del Subsistema de Información de Recursos Naturales Renovables-SIUR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Colanta Ltda., identificada con Nit. No. 890.904.478-6, representada por el señor Genaro Pérez Gutiérrez, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Enviar a esta Corporación, el registro de la cantidad de residuos peligrosos generados en las diferentes áreas de la empresa, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Presentar semestralmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, junto con el registro de la cantidad generada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto Administrativo acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

3

AUTO N° *001306* DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COLANTA LTDA.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

21 DIC. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-392

Elaboró Estefanía Poveda S.

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales

